

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00092

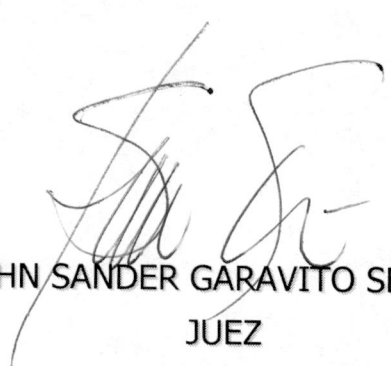
Se niega la petición de aclaración del mandamiento ejecutivo, así como de las providencias de 6 de octubre de 2021, 24 de enero y 1° de junio de 2022, por cuanto no contienen conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 del C.G.P.).

Ahora bien frente a la inconformidad formulada por el ejecutante contra el auto de 1° de junio de 2022 que resolvió la reposición interpuesta por dicho extremo procesal contra el proveído de 6 de octubre de 2021, se rechaza porque tal decisión no es susceptible de ningún medio de impugnación (inciso 4°, artículo 318 *ibídem*).

Obsérvese que sobre la petición de librar mandamiento de pago por los intereses causados sobre los cánones de arrendamiento pedidos por el demandante ya se pronunció ampliamente el juzgado.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el párrafo final del auto de 1° de junio de 2022 (fl. 22).

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

La anterior providencia se notificó en estado No. 98 Hoy 14 de junio de 2022.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-98 de 14 de junio de 2022.